



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 30 Abril 1870.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DERETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos del Ministerio de la Gobernacion se distribuirán en adelante entre las siete Secciones siguientes:

- 1.ª Política.
- 2.ª Personal.
- 3.ª Establecimientos penales.
- 4.ª Reemplazos del ejército y organizacion de la fuerza ciudadana.
- 5.ª Beneficencia y Patronatos.
- 6.ª Sanidad.
- 7.ª Administracion local.

Art. 2.º La plantilla de la Secretaria del mismo Ministerio se compondrá del personal siguiente:

	Pesetas
Un Subsecretario, Jefe superior de Administracion, con	12.500
Un Oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase, con	10.000
Siete Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con	8.750
Siete id. segundos, id. id., de tercera id., con	7.500
Diez Jefes de Negociado de primera clase, con	6.000
Siete id. id. de segunda id., con	5.000
Siete id. id. de tercera id., con	4.000
Siete Oficiales de Administracion de primera clase, con	3.500
Catorce id. id. de segunda id., con	3.000
Catorce id. id. de tercera id., con	2.500
Catorce id. id. de cuarta id., con	2.000
Catorce id. subalternos de primera id., con	1.500
Veintium id. id. de segunda id., con	1.250
Un portero mayor, con	3.000
Uno id. primero, con	2.500
Tres porteros segundos, con	2.000
Cuatro id. terceros, con	1.750

Cuatro id. cuartos, con.	1.500
Ocho id. quintos, con.. . . .	1.250
Diez y seis ordenanzas, con.. . . .	1.000

Art. 3.º La Direccion de Comunicaciones se organizará y regirá por disposiciones especiales.

Art. 4.º La Seccion de Contabilidad continuará rigiéndose como hasta el dia mientras no se aplique la reforma propuesta por el Ministro de Hacienda en la ley de presupuestos. Llegado este caso, se harán en la plantilla general las reducciones de personal correspondientes á la disminucion de servicios que proporcione aquella reforma.

Art. 5.º Pasarán á depender del Ministerio de Fomento los negocios relativos á construcciones civiles, emplazamiento de poblaciones, alineacion de calles y plazas, ordenanzas de construccion, declaracion de utilidad pública y expropiacion forzosa, Sociedades de auxilios mútuos y Academias de Medicina y Cirujía.

Dado en Madrid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Habiéndose desertado el sargento segundo del regimiento caballería de Tetuan Nicolás Lafuente, encargo á los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo en el caso de ser habido á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general.

Zaragoza 7 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del desertor.

Edad 21 años, soltero, estatura un metro 643 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno.

En la noche del 28 al 29 del Abril pasado fué robada la iglesia parroquial de Royuela, de la cual fueron sustraídas las alhajas que se expresan á continuacion. Los Sres. Alcaldes, Jefes de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los agresores y de las alhajas por cuantos medios estén á su alcance.

Zaragoza 7 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de las alhajas.

Un copon de plata; otro coponcito de id.; el viril de la custodia de id.; un incensario con naveta y cucharilla de id.; un cáliz y cuatro cucharillas de id.; dos patenas de id.; unas crismeras y una concha de bautizar de id.: entre todo pesará como de diez á once libras de peso, y una cruz parroquial de cobre sobredorado de tres libras.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Jefes de seguridad pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del regimiento infantería de León, Juan Gimenez Hernandez, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso.

Zaragoza 7 de Mayo de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas.

Edad 20 años, soltero, estatura un metro 632 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Resultando vacante el estanco de San Martin de Moncayo, se pone en conocimiento del público, para que los que deseen optar á dicho cargo, lo soliciten en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, de conformidad á las circunstancias prevenidas en el párrafo 26 del art. 84 del Reglamento orgánico de la Administracion provincial, aprobado por S. A. el Regente del Reino en 8 de Diciembre último, como son: licenciados del Ejército y Armada, Carabineros ó servidores del Estado con méritos suficientes, acompañando á las instancias los documentos que así lo justifiquen.

Zaragoza 5 de Mayo de 1870.—El Administrador económico, Ramon Oliveros.

DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA.

El dia 30 de Mayo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico viniente de 1870 á 1871, cuyo acto se verificará en las oficinas de la Excmo. Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la misma y con asistencia de una comision de su seno.

Y para conocimiento de las personas que deseen interesarse en ella, se inserta á continuacion el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de hacer la licitacion.

Huesca 27 de Abril de 1870.—El Vicepresidente, Jose Laguna.

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1870 á 71 el cual ha sido aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

1.^a Se publicarán semanalmente tres números del *Boletín oficial*, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y en su caso se determine por el Sr. Gobernador ó la Diputacion.

2.^a Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del remanente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si se considerase conveniente.

3.^a La dimension del *Boletín* será de un pliego papel marquilla, veintiseis pulgadas de largo por diez y siete y media de ancho, dividido en cuatro columnas, cada una del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo.

4.^a El empresario deberá entregar gratis ocho ejemplares del *Boletín* con suplementos para la Secretaría del Gobierno y otros ocho para la Diputacion, con más los que en ambas Secretarias se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran, además de los siguientes: uno para el Ministerio de la Gobernacion, otro para la Direccion general de Administracion local, otro para la Biblioteca nacional, otro para el Regente de la Audiencia del territorio, otro para el Fiscal de la misma, otro para el Capitan general del distrito, otro para el Gobernador militar de la provincia, otro para cada Diputado provincial, otro para cada Diputado á Cortes, tres para la Seccion de Fomento, otro para el Comandante de la Guardia civil, otro para cada Comandante de linea de la misma, otro para el Inspector de orden público de la capital, otro para el Subinspector de dicho ramo de los valles de Hecho y Ansó, otro para cada uno de los celadores de Barbastro y Fraga, otro para cada Jefe de Hacienda de la provincia, otro para el Comisionado de ventas de bienes nacionales, otro para el Vicario eclesiástico de la diócesis, otro para cada Ayuntamiento, otro para cada Juzgado de primera instancia, otro para la Biblioteca provincial, otro para el Ingeniero forestal, otro para el Director de caminos

vecinales, otro para el Arquitecto provincial. Además facilitará gratis los ejemplares del *Boletín* y sus suplementos que se necesiten en la Seccion de Fomento para unirlos á los expedientes.

5.^a Las fajas para dar la direccion á los *Boletines* estarán impresas con el nombre de la persona y pueblo á que se dirijan, á fin de evitar equivocaciones.

6.^a Será de cuenta del contratista el franqueo previo por medio de timbre de los *Boletines* que hayan de mandarse por el correo.

7.^a Será obligacion del contratista presentarse en el Gobierno de provincia á recoger originales los días anteriores á los de la salida del *Boletín*, debiendo hacerlo de once á doce de la mañana y de ningun modo fuera de esta hora; sin perjuicio de esto queda obligado á insertar cuanto se le mande por dicha oficina antes de las tres de la tarde del mismo dia.

8.^a El contratista conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si los reclaman.

9.^a Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la *Gaceta*.

Parte oficial del Gobierno de provincia.

De la Diputacion provincial.

Del Gobierno militar.

De las oficinas de Hacienda.

De los Ayuntamientos.

De la Audiencia del territorio.

De los Juzgados.

De las oficinas de desamortizacion.

Y los que dirigen los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la real orden de 9 de Agosto de 1839.

Para facilitar la publicacion de la parte oficial de la *Gaceta de Madrid* el contratista tendrá obligacion de estar suscrito á dicho periódico.

10. Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador si estos no fuesen asuntos del Gobierno, el importe de la publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamase.

El pago de los *Boletines* extraordinarios se hará en justa proporcion de lo que corresponde al pliego segun el precio en que se remate el servicio, y con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto provincial.

11. Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de desamortización. Sin embargo, cuando hubiere necesidades imperiosas de tirar suplementos, comprendiendo los anuncios de ventas, se pagará su importe por las oficinas del ramo.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

13. El día primero de cada mes y en pliego separado deberá dar el contratista el índice de todas las órdenes del anterior; y el día último del año uno general que comprenda todos los mensuales de que se ha hecho mérito.

14. El contratista del *Boletín* cobrará por trimestres adelantados de los fondos provinciales el importe de la cantidad en que aquel quede rematado.

15. Podrán hacer proposiciones en la subasta aun las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen que poseen los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, con arreglo á la real orden de 11 de Octubre de 1859.

Será desechada la proposición que carezca del talon que acredite haber entregado en la Depositaria provincial la cantidad de 800 escudos en metálico ó papel del Estado á precios corrientes, según previene la real orden de 9 de Octubre de 1849. Permanecerá íntegra en dicha Depositaria provincial todo el tiempo que dure el contrato la fianza presentada por aquel á cuyo favor se adjudique el *Boletín*.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán al Presidente de la Diputación por el correo, ó se depositarán en la caja cerrada que estará expuesta al público, en las oficinas de la misma hasta el acto de la subasta.

17. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones nunca excederá de la cantidad de 1.600 escudos por todo el año.

18. Los licitadores expresarán en las proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar todo el servicio de que se trata, arreglándose al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Huesca los lunes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1870 á 1871, y remitirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviándolo por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos

suscritores, por la cantidad de..... y acepta todas las condiciones que como tal contratista se le imponen en el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm. 135 correspondiente al día 29 de Abril de 1870.

(Fecha y firma del proponente.)

19. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales la suerte decidirá la persona á que se haya de adjudicar, pero si la proposición igual se hiciera por el actual empresario será este preferido sin dar lugar al sorteo.

20. Las proposiciones que no estén entera y literalmente arreglas al precedente modelo, ó que contengan más expresión que la mencionada ó que excedan del tipo máximo señalado se tendrán por no presentadas.

21. El contratista del *Boletín oficial* será preferido para las impresiones que se costeen de los fondos provinciales, siempre que tenga establecimiento propio, y que los precios y esmero de las impresiones sean iguales á los de las demás imprentas.

22. Se han adoptado las medidas convenientes á fin de evitar cualquiera abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en la caja-buzón durante su permanencia en el año antes mencionado y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

D. José Pascual Lozano, Recaudador de contribuciones y Comisionado ejecutor de apremios de Mórros.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año económico, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

(CONCLUSIÓN.)

Una paridera en Madroño, embargada á Antonio Romero: tasada en 64 escudos.

Una viña en Vega Nueva, 2.100 cepas, id. á Alejos Casado Bueno: tasada en 200.

Una viña en Galvez, 800 cepas, id. á Antonio Pacheco: tasada en 64.

Una viña en Vega Nueva, de 1.000 cepas, id. á Andrés Serrano: tasada en 100.

Una viña en Val de la Canal, 250 cepas, id. á Antonio Guirles Perez: tasada en 100.

Una casa calle del Melio, id. á Antonio Martínez Lozano: tasada en 160.

Una pieza en Navalcoso, de ocho hanegas, id. á Aniceto Pujadas: tasada en 500.

Una viña en Valórca, 1.200 cepas, id. á Francisco Rubio: tasada en 160.

Una viña en Orcajo, 1.400 cepas, id. á Francisco Fraile Plantado: tasada en 80.

Un campo de media hanegada en Trasbor, id. á Francisco Pérez Bueno: tasado en 60.

Una pieza en Navalcoso, de cuatro hanegas, idem á Hospital de Calatayud: tasada en 128.
 Un campo en Cajonero, dos yugadas, á herederos de Benito Ezeza: tasado en 24.
 Un campo en Aceras, de dos yugadas, id. á Juan Torrubiá: tasado en 24.
 Una viña en Galvez, 800 cepas, id. á José Perdíces: tasada en 100.
 Una viña en el Campo, 1.800 cepas, id. á Juan Mostajo: tasada en 60.
 Un plantado viña en Navalcoso de hanegada y media, á Juan Fraile: tasado en 40.
 Una casa, calle del Terrero, id. á Justo Rufino Lopez: tasada en 120.
 Una pieza de siete hanegadas en Tequera, id. á don Joaquín Palles: tasada en 280.
 Una viña en Cerillo, 1.000 cepas, id. á José Perez: tasada en 60.
 Una viña en Adembras, 1.200 cepas, id. á Mariano Guillen Mallen: tasada en 90.
 Una viña en Hoya Olvega, 600 cepas, id. á Manuel Perez Minguez: tasada en 50.
 Una viña en el Campo de 1.600 cepas, id. á Manuel Berges: tasada en 160.
 Una pieza en Trasbor de tres hanegadas, id. á Manuel Dominguez: tasada en 140.
 Una viña en Adembras, 4.000 cepas, id. á Manuel Bueno Tarragona: tasada en 250.
 Una casa, calle del Medio, id. á Maria Sanchez Guillen: tasada en 320.
 Una pieza en Trasbor de seis hanegadas, id. á Manuel Navarro: tasada en 480.
 Una viña en Galvez, 800 cepas, id. á Manuel Perez Vergara: tasada en 60.
 Una casa en la Portilla, núm. 1, id. á Pascual Garcia: tasada en 200.
 Una casa en la Higuera, id. á Pedro Puertas: tasada en 180.
 Una viña en Talayuela, 1.500 cepas, id. á pupilos de Manuel Benedicto: tasada en 100.
 Una viña en el Campo, 2.600 cepas, id. á pupilos de Francisco Benedicto: tasada en 160.
 Un campo en Hoya Salvo, ocho yugadas, id. á don Ramon Garcés: tasado en 64.
 Dos terceras partes de casa en Barrio-Nuevo, idem á Sebastian Moron: tasada en 150.
 Un campo en Hoya Ancha de cinco yugadas, idem á Santiago Blasco: tasado en 60.
 Un campo en Val de Moral de una hanegada, idem á Tomás y Mario Lizaro: tasado en 30.
 Una viña en Diezmadero de 500 cepas, id. á Valero Ripol Malo: tasada en 30.

Subsidio.

Una pieza en las Callejas de tres cuartas de hanegada, embargada á Manuel Santos Garcia: tasada en 140 escudos.
 Un huerto de una hanegada en Batán, id. á Mariano Fuentes: tasado en 200.
 Una casa, San Babil, núm. 19, id. á Pascual Alda: tasada en 220.
 Una casa en el Perul, núm. 26, id. á Isabel Pola: tasada en 140.
 Una casa en los Olmos, id. á Domingo Judez: tasada en 130.

Un campo en Cocanil de una yugada, id. á Manuel Judez: tasado en 100.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial del referido pueblo de Moros, á las once de su mañana del dia 18 de Mayo próximo venidero.

Moros 20 de Marzo de 1870.—El Auxiliar Re-caudador por delegacion del Banco de España, José Pascual Lózano.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

2.º batallon.
 1.º regimiento de Ingenieros.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los individuos naturales de la expresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1838 á 69, y tienen á su disposicion en la Caja de este batallon las candidaturas que se detallan á continuacion, procedentes de sus alcázaros.

PUEBLOS de su naturalidad.	MOTIVO de la baja.	CLASES.	NOMBRES.	ES. Mts.
Cinco Olivas, Calatayud.	Fallecido. Id.	Soldado. Id.	Manuel Lorda Briz.	4.612
			Manuel Lagresa.	20.699
			SUMA.	25.311

Los herederos de los interesados podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este batallon personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento; en el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará á letra que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta certificada con los requisitos expresados el conducto por donde quieran que el batallon libre sus créditos.

Guadalajara 31 de Enero de 1870.—El Comandante segundo Jefe, Antonio P. Olemania.—V.º B.º—El Comandante primer Jefe, Alameda.

En la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Cetina se admitiran desde el 7 al 15 del actual

las altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que hacer en su riqueza, previos los documentos justificativos que se exigen al efecto.
 Cetina 4 de Mayo de 1870.—El Alcalde, J. Lorenzo Sigüenza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Las Cuerlas se admiten por término del quince días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa se prorroga hasta el día 31 del presente mes el término señalado para la presentación de los pliegos para la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 26 de Marzo último sobre la medicion de todos los terrenos de propiedad particular de este distrito municipal. Asimismo se ha acordado contratar en pública subasta la confeccion de los padrones de caballerías destinadas á la labor de los ganados de todas clases y colmeneras, amillaramientos dobles, segun se exija por la Administracion Económica, con arreglo á las leyes; catastros, en los que se expresarán la historia, denominaciones de las partidas, designacion de los caminos públicos vecinales, pasos y veredas que contiene el terreno, su anchura y servidumbres, confrontaciones de las fincas, camino por que se va á ellas, si son tierra b'anca ó arbolado, cabida métrica y la equivalencia con la usual del país; si fuera viña, además el número de cepas, cercas de pared, derechos de aguas y riegos, si se cultivan de cuenta propia ó por arrendamiento, cuyos pormenores se especifican más extensamente en el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y se anuncia para que los que quieran hacer proposicion, tanto en la medicion de terrenos como en la confeccion de los demás trabajos expresados de cartillas evaluatorias, padrones, amillaramientos y catastro, deberán efectuarlo en pliegos cerrados dirigidos al Sr. Alcalde y con sujecion á los de condiciones que estarán de manifiesto en la expresada Secretaría hasta el día 31 del presente mes, en que finará el término, admitiéndose tanto que comprendan los dos trabajos como que se hallen separados, todo lo que se adjudicará al más ventajoso postor.

Cariñena 3 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Leon Castan.

El repartimiento del Impuesto personal de esta villa se halla de manifiesto en la Secretaría por término de cinco dias.

Villafeliche 7 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Martin Cabrera.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que á voluntad de su dueño y en virtud de providencia del Juzgado se sacan á venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa con su huerto contiguo, sita en el pueblo de Cadrete y su calle de San Bernardo, señalada con el número veintiuno; confrontante con la número veintitres de los herederos de D. José Allué, con la número diez y nueve de Benito Mozota, y por la parte posterior con huerto del mismo dueño; de cabida de dos hanegas de tierra, y que linda por S. con otro de D. Andrés Sinués, por N. con riego de herederos, y por P. con huerto de D. Genaro Morata: tasados dicha casa y huerto en. 1.392'400

La cuarta parte de un molino oleario, sito dentro del extinguido monasterio de Santa Fé, en la partida llamada de Alfaz, término de Zaragoza, que consta de tres prensas llamadas de libra y tres ruegojos para deshacer la oliva, con corrales y cubiertos; lindante con las tres partes restantes propias de D. Juan Romeo y Toron, y toda la finca junta por O. con plaza del expresado monasterio, M. con propiedades de D. Mariano Lezcano, y por P. y N. con camino público: tasada dicha cuarta parte de molino en. 4.164'300

Un campo con olivos, partida de Marcifen, término de Cadrete; de cabida de cinco hanegas seis almudes tierra; lindante por S. con rio Huerva, por donde tiene la entrada, por M. y P. con campo de D. Benito Morata, y por N. con otro de D. Pedro Gajon: tasado en. 198 »

Otro campo secano, partida del plano de San Gregorio, término de Cadrete; de dos juntas de tierra b'anca y cuatro almudes de viña; confronta por S. con senda y viuda de D. Miguel Farin, por Mediodia con viuda de D. Pascual Gajon, y por P. y N. con carretera de Valencia: tasado en. 60 »

Otro campo olmeda, partida de la Pesguera, término de Cuarte; de cabida de cuatro cahices; confronta por S. con D. Juan Romeo, por M. con camino de herederos, y por P. y N. con rio Huerva: tasado en. 1.045 »

Y un soto regadio, llamado el Tamánigal, término de Cuarte, partida de la Pesguera, de seis cahices de tierra; confronta por S. con la finca anterior, por M. con la de D. Juan Romeo y camino que conduce al soto, y por el P. y N. con el rio Huerva: tasada en. 321 »

Para cuyo acto se ha señalado el día viernes veintisiete del corriente mes á las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alfonso I, casa nueva esquina á la de Santiago y á la plaza del Pilar; quedando re-

matadas á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á seis de Mayo de mil ochocientos setenta. —Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia del partido de La Almunia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Velazquez, vecino de Lumpiaque, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue en aquel sobre desperfectos en las vías férreas de Madrid á Zaragoza y Alicante y línea telegráfica la noche del ocho al nueve de Octubre del año último; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á treinta de Abril de mil ochocientos setenta. —Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucía.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Inocencio Sanz y Domingo, natural de Calatayud, hijo de Simón y de Carmen, soltero, de doce á trece años de edad, ocupado en acompañar á su padre, pordiosero, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta. —Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Tomás Lorbés.

D. Domingo Ibañez, Juez de paz, Letrado ejerciente la judicatura de primera instancia de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Pascual Moreno y Lallana, natural y vecino de Maluenda, de veintisiete años de edad, jornalero del campo, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre lesiones graves á Francisco Gil; pues de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Calatayud á dos de Mayo de mil ochocientos setenta. —Domingo Ibañez.—D. S. O., Julian Ortega.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

- | Núms. | |
|-------|---|
| 3 | Cartoneros, cedaceros y cesteros. |
| 4 | Castradores. |
| 5 | Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas. |
| 6 | —y vendedores de bastones en ambulancia, en portal ó puesto fijo que no sea tienda. |

- | | |
|----|--|
| 7 | Corraleros. |
| 8 | Cotilleros y corseteros con obrador. |
| 9 | Chamarileros, ó sean los que compran y venden trastos viejos. |
| 10 | Domadores ó desbravadores. |
| 11 | Freneros con taller. |
| 12 | Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta. |
| 13 | Jauleros con puesto ó tienda. |
| 14 | Puestos en cajones y barracas de café, liciores, agua, turrone, confituras, merengues, azucarillos ú otros articulos semejantes. |
| 15 | —en mercados y calles, de frutas frescas ó secas y de hortalizas. |
| 16 | Quita-manchas en ambulancia. |
| 17 | Revendedores de billetes de teatro. |
| 18 | Ropavejeros y los que tratan en retales. |
| 19 | Subalquiladores de habitaciones amuebladas para juntas y otras reuniones. |
| 20 | Tiendas y puestos fijos de ventas de flores naturales ya cortadas, ó en macetas ó tiestos. |
| 21 | Vendedores en ambulancia ó en puesto fijo al aire libre de leche de cabras, de vaca ó de oveja. |
| 22 | —de pan en ambulancia. |
| 23 | —en tienda ó puesto fijo de obleas, hostias y barquillos. |
| 24 | —de obras de carton en tienda ó puesto fijo. |
| 25 | —ó traficantes con puesto fijo de hierro viejo ó papel usado. |

SIN LA BASE DE POBLACION.

Tratantes y negociantes en ganados.

	Pesetas.	
1	Los de caballo.	125
2	Los de mular.	125
3	Los de vacuno.	125
4	Los de cabrio.	50
5	Los de lanar.	60
6	Los de cerda.	125
7	Los de asnal.	18

Mercaderes y trajineros que recorren los pueblos, ferias y mercados vendiendo al por menor en ambulancia, sea cualquiera la época del año que dure su industria.

PRIMERA CLASE.

	Pesetas.	
1	Los de bacalao, azúcar, cacao ú otro cualquier género ultramarino, drogas ó especias finas.	30
2	Los de sal en cantidad menor de 10 kilogramos.	25
3	Los de hierro ó acero, ya sea en planchas, lingotes, barras, aros ó flejes.	45
4	Los de tejidos de lanas, hilo ó seda ó algodón.	75
5	Los de paño basto, mantas llamadas de Paulencia, pañuelos, cintas, fajas, bayetas, medias, gorros ó ropa ordinaria hecha.	50
6	Los plateros.	70
7	Los comisionistas que llevan mostruarios para la venta de pedrería fina, ó relojes de oro ó plata.	160
8	Los que llevan muestras de tejidos, quinca-lla ó cualquiera otra manufactura.	125
9	Capitanes ó patrones de buques que recorren los puertos de la Peninsula é islas adyacentes, vendiendo sal por su cuenta ó en comision.	100
10	Los mismos cuando vendan cualquiera otro género del reino ó extranjero.	70

Nota. Quedan exceptuados del pago de patente como comisionistas los dependientes de fábricas, comercios y demás establecimientos industriales que se hallen matriculados en la tarifa 2.ª, y satisfagan el 2 1/2 por 100 sobre sus asignaciones, sueldos ó retribuciones personales.

SEGUNDA CLASE.

1	Los de lino, cáñamo ó estopa.	13
---	---------------------------------------	----

2	Los de cueros al pelo y los de curtidos.	15
3	Los de galones, cordones, ligas ó cenojiles, alfileres, óvulos ú otras menudencias análogas.	15
4	Los de quincalla.	25
5	Los de objetos de perfumería.	25
6	Los de sombreros, gorras, zapatos ó botines.	18
7	Los de jerga, cordeles, mantas ú otros efectos de cáñamo.	13
8	Los de loza, porcelana y cristal.	25
9	Los de obra de ferretería ó cuchillería.	15
10	Los de obra de oficio de hojalatero, latonero, velonero ó calderero.	15
11	Los de guarnicioneros, guitarreros y otros semejantes.	13
12	Los de estampas, sin marco ó con él.	13
13	Los de chocolate.	18
14	Los de juguetes ó baratijas.	13
15	Los de pólvoras.	25
16	Los de granos, semillas, maderas y vinos ú otros líquidos.	20
17	Los de legumbres y los de frutas secas ó frescas, carbon y otros artículos parecidos.	13

NOTAS. 1.^a El mercader de la segunda clase que acumule la venta de diferentes artículos de los que comprende cada número pagará la cuota mayor que corresponda al género ó artículo más gravado; pero el mercader de la primera clase pagará además el 25 por 100 de cada una de las cuotas que correspondan á los artículos en que tambien especule cuando acumule diferentes, segun el párrafo anterior.

2.^a El mercader ambulante que haga venta por mayor de cualquiera de los géneros ó artículos en que trafique pagará doble cuota de la que tenga señalada en el precedente epigrafe, pero con sujecion á lo dispuesto en la nota 1.^a

3.^a Se consideran como mercaderes ambulantes los que fijen su residencia en los pueblos durante los dias ó temporada en que se celebren ferias ó mercados, aunque expongan sus mercancias en tiendas, portales ó en cualquiera otra forma.

Si la residencia de unos y otros continuase por una temporada que exceda de 3 dias, se devengará en este caso la cuota de la tarifa 1.^a que á prorata corresponda á su industria cuando sea mayor que la señalada para la venta en ambulancia.

4.^a Los mercaderes que utilicen las vias férreas para vender en las estaciones ó al pié de los wagones los artículos, géneros y efectos á que se refieren las dos clases que preceden pagarán el duplo de las cuotas que respectivamente se dejan señaladas.

Espectáculos en ambulancia.

1	Compañías ambulantes de declamacion, canto ó baile, y las que permanezcan ménos de un mes en cada poblacion, pagarán, sea la que quiera la temporada de año en que funcionen.	100
2	Funciones de cuadros vivos: pagarán, sea cualquiera la temporada que en el año tengan lugar.	100
3	—de volatines, de títeres, de juegos de manos y demás que se les asimilen, cuando no deban ser comprendidos en la tarifa 2. ^a : pagarán, sea cualquiera la poblacion y temporada que en el año económico tengan lugar.	35
4	Expositores de fieras y animales raros, sea cualquiera la temporada de un año y la poblacion en que las manifiesten.	75
5	—de figuras de cera ó de otra cualquiera materia, los de dioramas, panoramas y otras curiosidades: pagarán, sea cualquiera la poblacion y la temporada en un año en que se hallen abiertas al público.	35

Fabricacion de aguardientes en ambulancia.

	Cada alambique portátil que funcione seis ó más meses.	50
	Idem id. desde cuatro á seis meses.	35
	Idem id. desde tres á cuatro meses.	20
	Idem id. por tres meses ó ménos.	15

TABLA DE EXENCIONES.

Relacion expresiva de las exenciones que se conceden del pago de la contribucion industrial.

1.^a Los funcionarios públicos y empleados con sueldo ó retribucion pagada por el Estado ó por los fondos comunes de las provincias ó pueblos cuando se dediquen á los asuntos de oficio.

2.^a Los Arquitectos provinciales y municipales con sueldo ó asignacion anual, los Médicos, Cirujanos, Sangradores y Boticarios del Ejército y Armada y de los hospitales militares: los Alféileres de los cuerpos de caballería, y los Profesores de la Escuela de Veterinaria.

(Se concluirá.)

SOCIEDAD MINERO-SALINERA LA GASTELLARENSE.

Por acuerdo de la Junta directiva se convoca á la general de accionistas ó sus representantes competentemente autorizados para el dia 23 del corriente á la una de la tarde en la morada del Sr. Presidente, calle del Turco, núm. 8, principal, con el objeto de tratar de asuntos importantes para la Sociedad y reforma del Reglamento.

Madrid y Mayo 9 de 1870.—El Secretario, Mariano Azara.

COMPANÍA HULLERA FERRIL

de Castilla y Navarra.

La Junta administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria, y convoca á los señores accionistas, para el dia 29 de Mayo próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de S. Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad.

Pamplona 28 de Abril de 1870.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz. 2

En esta Imprenta se hallan de venta los estados, segun el modelo publicado en el BOLETIN del 28 de Abril, que los Ayuntamientos han de distribuir entre todas las personas sujetas al pago del repartimiento general de la ley de 23 de Febrero último sobre ingresos provinciales y municipales.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.